

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13833 RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 193, «El Palo», comprendida en la provincia de Ciudad Real.

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de arcillas especiales, petición que causó la inscripción número 193 del Libro-Registro que lleva este Centro Directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 193, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de fecha 30 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1984), por considerar sin motivación la reserva solicitada, según se deduce de comunicación expresa del Instituto Geológico y Minero de España y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área delimitada por el perímetro definido en la Resolución anteriormente citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

13834 RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 802/1978, promovido por «Sunkist Groers Inc.», contra resolución de este Registro de 28 de febrero de 1977. Expediente de marca número: 888.849.

En el recurso contencioso-administrativo número 802/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sunkist Groers Inc.», contra resolución de este Registro de 28 de febrero de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 9 de septiembre de 1981, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de «Sunkist Groers Inc.», debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial impugnadas y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13835 RESOLUCION de 17 de abril de 1984, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión que se cita, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial a instancia de la Empresa,

«Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características principales técnicas, son las siguientes:

- Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.».
- Lugar donde se va a establecer la instalación; Término de Ecay (Valle de Lónguida) Navarra.
- Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones del suministro de energía eléctrica, a la localidad de Ecay (Valle de Lónguida).
- Características principales: Línea de transporte de energía eléctrica a 20 KV, de 194 metros de longitud, con origen en línea de «FENSA», y final en centro de transformación existente, que será reformado, y red de distribución en baja tensión.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817/1968, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 13 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1969, y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de noviembre, ha resuelto autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, y aprobar, el proyecto presentado para su ejecución de la mencionada instalación, fechado en Pamplona, en noviembre de 1981, y suscrito por el doctor Ingeniero Industrial, don Francisco Díaz Leante, concediéndosela un plazo de doce meses, para la ejecución de las obras.

Pamplona, 17 de abril de 1984.—El Director provincial.—2.736-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13836 ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 42.385 interpuesto por la «Cooperativa Agropecuaria de Guissona».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de febrero de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.385 interpuesto por la «Cooperativa Agropecuaria de Guissona» sobre indemnización por sacrificio obligatorio de ganado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Cooperativa Agropecuaria de Guissona» contra la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, de 20 de noviembre de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 14 de febrero de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su desconformidad a derecho.

Declarar y declaramos el derecho de la recurrente a la indemnización de dos millones cuarenta mil quinientas setenta (2.040.570) pesetas, por el sacrificio obligatorio de las reses porcinas del caso, afectadas de peste porcina africana.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.